



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00596-00.

De entrada, se observa que el incoante, mediante su endosatario en procuración, advierte que el EJÉRCITO NACIONAL se ha abstenido de reportar si la cautela aquí impuesta en torno a la retribución percibida por el encartado surtió efectos, como tampoco ha suministrado la solicitada información atinente a las direcciones física y electrónica de tal sujeto ritual. De ese modo, buscó que se expidiera la exhortación a que había lugar, con destino a aquella entidad.

En ese entorno, **se avista que el descrito pedimento es viable**, en tanto que la Judicatura, al momento de proferir el mandato de solución forzada, ordenó a la denotada organización militar que proveyera los datos en alusión y que concretara la limitación a la que se ha hecho referencia, sin que, hasta la actual data, se tenga noticia de lo acaecido sobre el particular.

Consecuencialmente, es menester que, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **se remita el conducente mensaje de datos con destino al mencionado ente**, con el fin de que establezca lo sucedido con el especificado gravamen y en aras de que allegue la información que se ha señalado, para lo cual se brinda a tal organismo **el interludio de 5 días**, contados a partir del recibimiento del correspondiente comunicado, **so pena de imponerse las multas de ley y de compulsarse copias para que se investigue lo ocurrido, en caso de desacatarse lo hoy dictaminado¹**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004

¹. registro.coper@buzonejercito.mil.co; notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co; y, notificacionjudicial@cgfm.mil.co

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d06b3fe9092b33fb5e1d8696b3dd10e57fc7af1b99389e6db2a8ef82ea907445**

Documento generado en 28/11/2022 05:13:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>